



IMPUESTOS
INTERNOS

29/10/2024

G. L. Núm. 4116XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual XXXX, consulta si puede un fideicomitente entregar una certificación haciendo constar que ha recibido el pago de los compradores en su cuenta y ser un medio fehaciente de pago para aceptarlo la fiduciaria y descargar el adquirente, en ese sentido, cuales normas de esta Dirección General les aplican; esta Dirección General le informa que:

Los bienes y derechos que integran el fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales del o de los fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, así como cualquier otro fideicomiso que mantenga el fiduciario, de conformidad con las disposiciones el artículo 08 de la Ley núm. 189-11¹. En consecuencia, los pagos efectuados por los compradores deben ser realizadas en la cuenta del fideicomiso, por tratarse de un trámite de compraventa entre el fideicomiso como vendedor y los futuros compradores.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio de 2011 y el Párrafo del Artículo 29 de la Norma General Núm. 01-15 sobre el Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso, de fecha 22 de abril de 2015.

